Año de 1962 | Lunes 30 de Julio | Núm. 91

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00

Número de más de tres años 5.00 íd.

Ministerio de Industria

ORDEN de 10 de julio de 1962 por la que se dan normas sobre utilización del butano en aparatos de uso doméstico y locales de concurrencia pública.

Ilustrísimo señor:

El creciente empleo, de los gases licuados de petróleo (G. L. P.) como combustible, tanto en aparatos de uso doméstico como de uso industrial ha determinado que con frecuencia sean lanzados al mercado para su venta algunos de estos aparatos que por falta de reglamentación, por una parte, y deficiente construcción técnica, por otra, no ofrecen las debidas garantías de seguridad para su uso, pudiendo ocasionarse con su utilización accidentes que pueden evitarse con sólo cuidar de que en su fabricación e instalación se tengan en cuenta principios y normas sancionadas por la práctica, cuya observancia ha de ser ordenada y vigilada, a fin de reducir a un mínimo los peligros que por un mal uso puede ofrecer el empleo de un combustible que, como tal, tantas y tan excelentes características tiene para su utilización.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Quedan comprendidos en la presente Orden todos los aparatos de uso doméstico e industrial en los que se utilicen como combustible gases licuados de petróleo (G. L. P.).

2.° Antes de poner a la venta aparatos de esta clase deberá ser aprobado un prototipo por la Dirección General de Industria, la cual llevará un registro de aparatos fabricados en el territorio nacional.

3.° La solicitud de aprobación de los prototipos reseñados se tramitará a través de la Delegación de Industria de la provincia en la que radique la fábrica productora.

4.° A efectos de la legalización del prototipo, el fabricante, acompañando a la solicitud de aprobación, presentará un «proyecto» por duplicado, que constará de Memoria y planos, firmado por un técnico competente y visado por el correspondiente Colegio al que pertenezca, en el que se pueda comprobar que en principio los aparatos que se construyan de acuerdo con el prototipo sometido a aprobación cumplen las precisas condiciones para su uso sin peligro para la seguridad pública.

5.° Una vez que a la vista del proyecto presentado, se haya comprobado por la Delegación de Industria que en el aparato proyectado se cumplen las precisas condiciones de seguridad, se notificará al interesado, debiendo éste someter un prototipo a la consideración de la Delegación de Industria para su estudio, comprobación de características y ensayos que estimen pertinentes, debiendo efectuarse los ensayos por dicha Delegación en presencia de un representante del fabricante y otro de la empresa suministradora del gas.

6.° Por la Delegación de Industria se remitirá a la Dirección General de Industria el expediente con su informe, en el que deberá figurar el resultado de los ensayos efectuados y la propuesta de resolución formulada por la Delegación de Industria.

7.° Aprobado el prototipo por la Dirección General de Industria, en la Resolución de ésta se hará constar la denominación y el número de registro que haya sido asignado a éste. La Resolución será comunicada al interesado a través de la Delegación de Industria.

8.° Todo aparato correspondiente a un prototipo aprobado, para poder ser puesto a la venta deberá llevar en sitio visible una placa en la que se haga constar:

Nombre y domicilio del fabricante.

Denominación del prototipo.

Contraseña y número de registro asignados por la Dirección General de Industria.

Presión de funcionamiento.

Número y tipo de quemadores.

Consumo máximo de gas del aparato, expresado en g/h.

Serie y número de fabricación del aparato.

La falta de dicha placa o la consignación en ella de datos equivocados será motivo para que los aparatos sean retirados de la circulación o venta.

9.° Con todo aparato se entregará al comprador unas instrucciones en las que de manera clara y concisa se indiquen al usuario los requisitos que han de cumplirse en su instalación, modo de empleo y forma de conservación.

10. Las instrucciones para la instalación de los aparatos que se entreguen a los compradores de los mismos deberán ser previamente sometidas a la aprobación de la Delegación de Industria correspondiente.

11. La Dirección General de Industria dará a conocer a los fabricantes las condiciones técnicas básicas que a los efectos de seguridad deberán cumplir los aparatos para que los prototipos puedan ser aprobados, además de las instrucciones de carácter general que deberán ser tenidas en cuenta para su instalación.

12. Las Delegaciones de Industria podrán en todo momento, ya sea por iniciativa propia o a instancia de parte, efectuar en fábrica y sobre aparatos elegidos al azar, las comprobaciones pertinentes que permitan asegurar que la fabricación en serie de cada prototipo autorizado responde exactamente a las características de aprobación del mismo.

13. Las instalaciones de estos aparatos en locales de concurrencia pública deberán ser autorizadas por la Delegación Provincial de Industria correspondiente, que aprobará, si procede, el proyecto que al efecto se presente y autorizará su puesta en servicio previas las comprobaciones pertinentes.

14. Los aparatos que actualmente se encuentren fabricados y en el mercado para su venta y las instalaciones que se hallen en funcionamiento en locales de concurrencia pública deberán regularizar su situación en el plazo de seis meses contados a partir de esta fecha, para el total cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Por la Dirección General de Industria se dictarán las instrucciones complementarias precisas para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

(Del «B. O. del E.» núm. 177, de 25 de julio.)

2073

Gobierno Civil de la Provincia

El Excmo. Sr. Gobernador Militar me comunica que en los días y horas que a continuación se citan del próximo mes de agosto, se realizarán ejercicios de tiro por las fuerzas de la guarnición y Campamento de Robledo.

MATABUEYES.—Tiro de cañón, los días 23, 24, 27 y 29, de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

Tiro de fusil: Los días 1 al 31, de 8 a 13 y de 15 a 19 horas.

ATALAYA.—Del 1 al 15, de 8 a 13 y de 15 a 18 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 28 de julio de 1962.

El Gobernador Civil,

Juan Murillo de Valdivia y Martínez Matamoros

2058

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE SEGOVIA

TESORERÍA

Se pone en conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia, que la recaudación en período voluntario de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año actual tendrá lugar a partir del día primero de agosto próximo, en los días que a cada Municipio se señala en la relación inserta en este BOLETIN OFICIAL.

La recaudación se efectuará, incluso los días festivos, durante seis horas como mínimo en los pueblos y durante cuatro horas en las capitalidades de zona.

La cobranza, excepto en la Capital, no se intentará a domicilio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus recibos sin recargo e independientemente de los días señalados en el mes de agosto para el Municipio de su vecindad, durante los diez primeros días del mes de septiembre siguiente, en la capitalidad de la zona respectiva.

Los contribuyentes de las capitalidades de zona podrán efectuar el pago de sus cuotas en las oficinas recaudatorias de las mismas durante el período voluntario, transcurrido el cual experimentarán los recibos un recargo del 20 por 100 de su importe, que quedará reducido al 10 por 100 si se satisfacen los débitos en los diez últimos días del referido mes de septiembre, procediéndose, en otro caso, al embargo y venta de los bienes si a ello hubiere lugar.

El período voluntario para los recibos de Radioaudición y Televisión del ejercicio de 1962 no exceptuados del pago terminará en la Capital el día 10 de septiembre próximo.

Segovia, 27 de julio de 1962. — El Tesorero de Hacienda, *G. Parra*.

Itinerario a seguir por los Recaudadores

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, 1 al 31 de agosto, a domicilio.
Abades, 17 y 27.
Adrada de Pirón, 11.
Aldea Real, 11.
Anaya, 2.
Añe, 2.
Basardilla, 2.
Bernúy de Porreros, 22.
Brieva, 13.
Caballar, 4.
Cabañas de Polendos, 24.
Cantimpalos, 27 y 28.
Carbonero de Ahusín, 6.
Carbonero el Mayor, 6 y 7.
Collado Hermoso, 10.
Cubillo, 8.
Cuesta (La), 3.
Encinillas, 11.
Escalona del Prado, 9 y 10.
Escarabajosa de Cabezas, 3.
Escobar de Polendos, 8.
Espinar (El), 27, 28 y 29.
Espirdo, 25.

Fuentemilanos, 3.
Garcillán, 14.
Higuera (La), 16.
Hontanares de Eresma, 18.
Hontoria, 8.
Huertos (Los), 17.
Juarros de Ríomoros, 20.
Lastrilla (La), 21.
Losa (La), 20.
Losana de Pirón, 1.
Madrona, 24.
Martín Miguel, 18.
Mozoncillo, 13 y 14.
Muñoveros, 18.
Navas de San Antonio, 7.
Ortigosa del Monte, 16.
Otero de Herreros, 21.
Otones de Benjumea, 29.
Palazuelos de Eresma, 1.
Pelayos del Arroyo, 7.
Revenga, 4.
Roda de Eresma, 6.
Salceda (La), 10.
Santiuste de Pedraza, 23.
San Ildefonso, 9 y 10.
Santo Domingo de Pirón, 13.
Sauquillo de Cabezas, 25.
Sotosalbos, 7.
Tabanera la Luenga, 5.
Torrecaballeros, 22.
Torreiglesias, 23.
Trescasas, 4.
Turégano, 20, 21 y 22.
Valdeprados, 29.
Valdevacas y El Guijar, 4.
Valseca, 27.
Valverde del Majano, 13.
Veganzones, 24.
Vegas de Matute, 25.
Yanguas de Eresma, 2.
Zamarramala, 14.
Zarzuela del Monte, 28 y 29.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, 21 y 22.
Aguilafuente, 8 y 9.
Aldeasoña, 20
Arroyo de Cuéllar, 5.
Calabazas, 11.
Campo de Cuéllar, 15.
Castro de Fuentidueña, 4.
Cobos de Fuentidueña, 10.
Cozuelos de Fuentidueña, 16.
Cuevas de Provanco, 23.
Chañe, 23 y 24.
Chatún, 12.
Dehesa y Dehesa Mayor, 10.
Fresneda de Cuéllar, 4.
Frumales, 9.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 8.
Fuente el Olmo de Iscar, 4.
Fuentepelayo, 10 y 11.
Fuentepiñel, 6.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 16.
Fuentes de Cuéllar, 7.
Fuentesoto, 22.
Fuentidueña, 13.
Gomezserracín, 1 y 2.
Hontalbilla, 21 y 22.
Laguna de Contreras, 20.
Lastras de Cuéllar, 8 y 9.
Lovingos, 7.
Mata de Cuéllar, 1.
Membibre de la Hoz, 20.
Moraleja de Cuéllar, 18.
Narros de Cuéllar, 5.
Navalmanzano, 6 y 7.
Navas de Oro, 13 y 14.
Olombrada, 17 y 18.
Perosillo, 8.
Pinarejos, 7.
Pinarnegrillo, 10.
Remondo, 3.
Sacramenia, 17 y 18.
Samboal, 4.
San Cristóbal de Cuéllar, 3.
Sanchonuño, 1 y 2.
San Martín y Mudrián, 6.
San Miguel de Bernúy, 9.
Torreadrada, 3.
Torrecilla del Pinar, 7.
Valtiendas, 21.
Vallelado, 2.
Vegafría, 17.
Villaverde de Iscar, 3.
Zarzuela del Pinar, 11.

ZONA DE STA. MARÍA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 22 de agosto.
Aldehuela del Codonal, 24.
Aragoneses, 18.
Armuña, 17.
Bernardos, 10.
Bernúy de Coca, 6.
Ciruelos de Coca, 8.
Coca, 11.
Codorniz, 23.
Domingo García, 13.
Donhierro, 14.
Fuente de Santa Cruz, 4.
Ituero y Lama, 4.
Juarros de Voltoya, 30.
Lastras del Pozo, 2.
Marazoleja, 9.
Marazuela, 10.
Martín Muñoz de la Dehesa, 13.
Martín Muñoz de las Posadas, 27 y 28.
Marugán, 2.
Melque de Cercos, 6.
Migueláñez, 13.
Miguel Ibáñez, 17.
Montejo de Arévalo, 21.
Monterrubio, 13.
Montuenga, 29.
Moraleja de Coca, 25.
Nava de la Asunción, 21 y 22.
Nieva, 8.
Ochando y Pascuales, 7.
Ortigosa de Pestaño, 3.
Paradinas, 18.
Pinilla Ambroz, 3.
Rapariegos, 16.
San Cristóbal de la Vega, 20.
Sangarcía, 9.
Santiuste de San Juan Bautista, 14.
Tabladillo, 2.
Tolocirio, 14.
Villacastín, 16 y 17.
Villagonzalo, 6.
Villeguillo, 8.
Villoslada, 24.

ZONA DE LABAJOS

Bercial, día 8 de agosto.
Cobos de Segovia, 8.
Etreros, 10.
Hoyuelos, 11.
Jemenuño, 3.
Labajos, 7
Laguna Rodrigo, 11.
Muñopedro, 6.

ZONA DE SEPÚLVEDA

Aldealcorvo, día 8 de agosto.
Aldealengua de Pedraza, 8.
Aldeonsancho. 25.
Aldeonte, 13.
Arahuetes, 3.
Arcones, 25.
Arevalillo de Cega, 3.
Barbolla, 21.
Bercimuel, 24.
Boceguillas, 17.
Cabezuela, 21.
Cantalejo, 21, 22 y 23.
Carrascal del Río, 23.
Casla, 11.
Castillejo de Mesleón, 18.
Castrillo de Sepúlveda, 11.
Castrojimeno, 20.
Castroserna de Abajo, 28.
Castroserna de Arriba, 29.
Castroserracín, 20.
Cerezo de Abajo, 22.
Cerezo de Arriba, 25.
Condado de Castilnovo, 24.
Duratón, 18.
Duruelo, 27.
Encinas, 24.
Fresno de la Fuente, 24.
Fuenterrebollo, 22.
Gallegos, 9.
Grajera, 24.
Hinojosas del Cerro, 10.
Matabuena, 10.
Matilla (La), 3.
Navafría, 7.
Navalilla, 23.
Navares de Ayuso, 16.
Navares de Enmedio, 14.
Navares de las Cuevas, 13.
Orejana, 6.
Pajarejos, 24.
Pedraza, 7.
Perorrubio, 23.
Prádena, 13.
Puebla de Pedraza, 4.
Rebollo, 4.
San Pedro de Gaíllos, 6.
Santa Marta del Cerro, 14.
Santo Tomé del Puerto, 20.
Sebúlcor, 25.
Siguero, 21.
Sigueruelo, 21.
Sotillo, 27.
Torre Val de San Pedro, 2.
Turrubuelo, 17.
Urueñas, 9.
Valdesimonte, 26.
Valle de Tabladillo, 10.
Valleruela de Pedraza, 4.
Valleruela de Sepúlveda, 18.
Ventosilla y Tejadilla, 17.
Villar de Sobrepeña, 8.
Villaseca, 11.

ZONA DE RIAZA

Alconada de Maderuelo, 1 de agosto.
Aldealengua de Santa María, 2.
Aldeanueva del Monte, 6
Aldeanueva de la Serrezuela, 7.
Aldehorno, 6.
Ayllón, 16 y 17.
Becerril, 13.
Campo de San Pedro, 18.
Cascajares, 3.
Cedillo de la Torre, 9.
Cilleruelo de San Mamés, 18.
Corral de Ayllón, 15.
Estebanvela, 4.
Fresno de Cantespino, 7.
Fuentemizarra, 11.
Grado de Pico, 10.
Honrubia de la Cuesta, 5.
Languilla, 17.
Maderuelo, 9 y 10.
Madriguera, 14.
Montejo de la Vega de la Serrezuela, 4.
Moral de Hornuez, 2.
Muyo, 12.
Negredo, 12.
Pajares de Fresno, 7.
Pradales, 8.
Riaguas de San Bartolomé, 1.
Ríahuelas, 3.
Ribota, 8.
Riofrío de Riaza, 19.
Saldaña de Ayllón, 18.
Santa María de Riaza, 18.
Santibáñez de Ayllón, 11.
Sequera de Fresno, 6.
Serracín, 14.
Valdevacas de Montejo, 3.
Valdevarnés, 11.
Valvieja, 5.
Villacorta, 13.
Villaverde de Montejo, 3.

Segovia, 27 de julio de 1962.—El Tesorero de Hacienda, *G. Parra*.

2072

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

DEPOSITARÍA DE FONDOS
SERVICIO DE RECAUDACIÓN

ANUNCIO

Del 1.º de agosto al 10 de septiembre podrán ser abonados en período voluntario los recibos correspondientes a las exacciones siguientes: Alcantarillado, primer semestre de 1962; Recurso Especial para Amortización de Empréstitos, año 1962; Solares sin edificar, segundo trimestre de 1961; Casinos y Círculos de Recreo, primer semestre de 1962; Tasa por Recogida de Basuras, primero y segundo trimestres de 1962; Arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica ordinaria, tercer trimestre de 1962; y accidental, segundo y tercer trimestres de 1962; y Establecimientos Molestos, primer semestre de 1962.

Aquellos contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de septiembre del presente año sin haber satisfecho sus recibos, incurrirán en el apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos desde el 21 al 30 de septiembre, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 del débito.

Segovia, 27 de julio de 1962.—El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

2071

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión ordinaria que cebró, en 2.ª convocatoria, el día 20 de julio de 1962, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde D. Angel Sanz Aránguez.

Fue acordado:

1.º Aprobar el acta de la sesión anterior.

2.º Comunicar a la Agrupación Deportiva «Atano III» la imposibilidad de complacer, lamentándolo, su petición de subvención complementaria de la de seis mil pesetas que se concedió a la misma para los partidos de pelota que celebró con motivo de las pasadas Ferias y Fiestas de la Ciudad, a fin de enjugar el déficit habido.

3.º Conceder la pertinente licencia de obra, para las que se dirán, bajo las condiciones generales reglamentarias y particulares que de los acuerdos constan, a los solicitantes señores siguientes:

A D. Braulio Monjas del Real, para adaptación de local a tienda en el número 15 de la calle de San Francisco; a D. Juan Casado Herrero, para construcción de edificio en semisótano y una planta, en la calle de Santa María de Nieva; a D. Juan Gómez Tomé, para construcción de edificio en cuatro plantas en la calle de la Victoria, número 11; a D. Baudilio Parrilla García, para construcción de edificio en tres plantas en Independencia, 5; a D. Manuel González Martín, para construcción de edificio en cuatro plantas en San Alfonso Rodríguez, 9; a D. Nicólas Antón Martín, para construcción de edificio, para ocho viviendas y local comercial, en la calle del Tomillo; a D.ª María Irene Balbás González, para construcción de edificio en cuatro plantas en Travesía del Conde de Sepúlveda, y a «Félix Postigo Herranz, S. A.», para establecimiento y acondicionamiento de acceso a finca rústica en el kilómetro 93-94 de la carretera de San Rafael a Segovia.

4.º Desestimar reclamación de don Eusebio Provencio sobre aplicación de la tasa por prestación del Servicio de recogida de basuras en relación con el local de negocio que tuvo abierto en la calle de Colón, 3.

5.º Estimar petición del gremio Reparadores de Calzado y consecuentemente, eximir a los mismos del pago de la tasa por prestación del Servicio de recogida de basuras en cuanto a sus respectivos talleres, haciendo extensiva la misma exención a los demás casos análogos de modestos artesanos, tales como modistas, planchadoras, carpinteros, sastres y otros, siempre que también se desarrolle la industria de manera individual y sin que en el centro de trabajo exista personal asalariado de ninguna clase.

6.º Dejar pendiente, sobre la Mesa, las propuestas de gastos varios que se traían a la presente sesión para su autorización.

7.º Aprobar las facturas correspondientes a suministros y gastos efectuados, presentadas al efecto por la Intervención de Fondos, y proceder el abono de las mismas.

Previa declaración de urgencia

8.º Darse por enterada de una resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se determina prestar su favorable visado al cambio de denominación de la plaza de Mecánico por la de Mecánico Encargado del Parque Móvil Municipal de la plantilla de este Ayuntamiento, a tenor de lo acordado en sesión plenaria de 22 de junio último.

9.º Conceder a título graciable una ayuda económica al operario del Servicio de Limpiezas D. Ignacio

Crespo para adquisición de aparato de prótesis dental.

10. Felicitar al Guarda Jurado que tiene a cargo la custodia del monte «El Pinarillo», de la Cuesta de los Hoyos, por su intervención en el incendio ocurrido en las inmediaciones el 7 del corriente mes y por la eficaz labor que viene desplegando, y abonar al mismo una gratificación de mil pesetas, indemnizatoria de las horas extraordinarias que viene dedicando a su función.

11. Darse por enterada de la rectificación del Padrón de Habitantes del término municipal, referida al 31 de diciembre último, la cual arroja como resumen una población de derecho de 32.934 habitantes y una de hecho de 33.790.

12. Otorgar concesión en favor de don Félix Martín Montero para la ocupación de terreno de vía pública en la calle de Santa Isabel, para la instalación de un quiosco para venta de publicaciones y postales, con señalamiento de las oportunas condiciones a ese efecto y a título de precario.

13. Requerir a la Empresa constructora que ejecuta las obras de renovación de la red distribuidora de agua de la Capital para que a la mayor urgencia proceda al relleno y afirmado en debida forma de las zanjas abiertas en la carretera de Valdevilla, debiendo el Servicio Municipal de Vías y Obras efectuar en ésta bacheo general y comunicarse la conclusión del mismo al Servicio de Transporte Urbano de Viajeros a efectos de la seguida reanudación del mismo por dicha vía.

14. Introducir, de oficio, rectificación en materia del arbitrio sobre solares sin edificar y, consecuentemente, determinar la exclusión de un terreno afecto a la finca núm. 8 de la calle de San Geroteo, por su condición de inedificable.

Segovia, 24 de julio de 1962.—El Secretario, *R. Huerta*.—V.º B.º: El Alcalde, *A. Sanz Aránguez*.

2039

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

CONVENIOS COLECTIVOS

VISTO el convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agrícola suscrito en la localidad de Campo de San Pedro (Segovia), presentado en esta Delegación para ser aprobado, y teniendo en cuenta que se han observado en su tramitación los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de 24 de abril y Orden de 22 de julio de 1958, por la que se aprueba el Reglamento para su ejecución, y que su contenido se refiere a las materias expresadas en el artículo 11 de dicha Ley.

ESTA DELEGACION ha tenido a bien aprobar el Convenio Colectivo, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—Las normas del presente convenio son de aplicación en el término municipal de Campo de San Pedro, provincia de Segovia.

Art. 2.º *Ambito funcional.*— Obligan los preceptos a las empresas agropecuarias con residencia en el término municipal de Campo de San Pedro, entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotación. Igualmente obligan a los trabajadores que empleen dichas empresas cualquiera que sea su vecindad, siempre que la actividad esté regulada por la Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*— Las normas que se establecen por el presente Convenio tendrán un plazo de vigencia de un año, que se fija desde el día 1.º de abril de 1962 al 31 de marzo de 1963. Se estimará prorrogable tácitamente por períodos sucesivos de un año si no se denuncia por ninguna de las partes, por lo menos con tres meses de antelación al término de la fecha de su vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas. Esto no obstante, la Comisión Mixta Paritaria se reunirá cada año al término de su vigencia con la finalidad de actualizarle, si así lo aconsejasen las circunstancias del momento.

Art. 4.º Al fin de lograr una interpretación unitaria a sus preceptos y exigir el más exacto cumplimiento de los mismos, se crea una Comisión Mixta de Arbitraje, compuesta por el Jefe de la Hermandad, dos Vocales Sociales y dos Económicos, designados unos y otros por el Cabildo; actuando de Secretario de esta Comisión el que lo sea de la Hermandad Sindical.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIÓN DE LOS TRABAJADORES

Artículo. 5.º Teniendo en cuenta que todos los trabajadores no tienen la misma aptitud para el trabajo y no es equitativo, por ello, perciban todos el mismo salario, se fija éste en un mínimo y un máximo para cada categoría profesional en la siguiente forma:

Mozo de labranza con contrato de doce meses, de 12.600 a 16.000 pesetas y mantenido.

Mozo de labranza con contrato de nueve meses, de 9.500 a 13.000 pesetas y mantenido.

Veraneros.—De 1.º de marzo a 1.º de julio, de 4.000 a 6.000 ptas. y mantenidos.

Simenceros.— De 30 de septiembre a 30 de noviembre, de 2.000 a 2.500 pesetas y mantenidos.

Agosteros.— Desde el 20 de junio al 10 de septiembre, de 5.000 a 8.000 pesetas y mantenidos.

Agosteros.— Desde el 20 de junio al 10 de agosto, de 3.500 a 5.500 pesetas y mantenidos.

Pastores.— En esta demarcación se les abona los salarios en especie y los mismos serán desde el 30 de junio al 29 de junio, de 40 a 60 fanegas de trigo.

Art. 6.º Los salarios del personal señalado en el artículo anterior podrán abonarse en metálico y especie, computándose ésta al precio de venta de los productos.

Art. 7.º Los tractoristas percibirán el salario de mozo de labranza, incrementado en 1.500 pesetas anuales en concepto de indemnización.

SALARIO DE LOS OBREROS EVENTUALES

Artículo 8.º Los trabajadores eventuales en trabajos no especificados percibirán los siguientes salarios:

Del 16 de noviembre al 31 de marzo, de 30 a 40 pesetas y mantenido.

Del 1 de abril al 15 de noviembre, de 50 a 65 pesetas diarias y mantenido.

Art. 9.º Los salarios de los obreros eventuales en tareas de recolección de cereales serán los siguientes:

Trabajos a jornal en siega de cebada, de 100 a 125 pesetas diarias y mantenido.

Trabajos a jornal en siega de trigo, de 100 a 150 pesetas diarias y mantenido.

La jornada será la tradicional, y si el trabajador se mantuviera por su cuenta se incrementarán los anteriores jornales en 50 pesetas diarias.

Obvia hacer constar que el rendimiento mínimo de los trabajadores será el que corresponde a una jornada normal de trabajo.

Art. 10. Siega a brazo a destajo. Se pagará de 150 a 200 pesetas, sin manutención, la obrada de 20 áreas de trigo y cebada. Esta labor será de siega, atado y hacinado.

Art. 11. La siega de avena a jornal se pagará a 100 pesetas diarias y mantenido en jornada tradicional, obrada de 20 áreas.

Art. 12. La siega de avena a destajo se pagará de 125 a 175 pesetas diarias sin mantención, obrada de 20 áreas.

Art. 13 Cuando los trabajos a destajo o jornal no se realicen con el debido celo y diligencia, se apreciará tal circunstancia por peritos designados por la Hermandad y se descontará el 20 por 100 de la cuantía del salario del trabajador culpable de la negligencia o defectuosidad.

RECOLECCIÓN DE LEGUMBRES

Artículo 14. *Yeros, almortas y algarrobas.*—Por arrancarles y amontonarles, mujeres y chicos hasta 15 años, en trabajos a jornal, percibirán de 50 a 75 ptas. diarias y mantenidos.

Cuando el trabajo se realice sólo por la mañana, se pagará el 50 por 100 del salario antes citado.

Cuando el trabajo se realice a destajo se abonará de 200 a 250 pesetas obrada de 20 áreas sin manutención.

Art. 15. Cuando por las mismas circunstancias que señala el artículo 13, estos trabajos se realicen defectuosamente, se descontará del salario señalado el 15 por 100.

Art. 16. *Remolacha.*—Se ajustará a los jornales especificados para los obreros eventuales en trabajos no especificados entre el día 1 de abril y el 15 de noviembre.

TRABAJOS EN ERA Y ACARREO

Artículo 17. Los trabajos de acarreo de mieses se pagarán de 80 a 125 pesetas diarias y mantenido.

Los trabajos de la era se pagarán, a los obreros de tender parva, atenderla y amontonarla, de 60 a 80 pesetas diarias y mantenido, y a los obreros de aventar, de 90 a 125 pesetas diarias y mantenidos.

Trilladores, de 20 a 25 pesetas diarias más la manutención.

Art. 18. Los trabajos de sementera en jornada tradicional se abonarán de 55 a 70 pesetas diarias y mantenido.

Art. 19. El salario de mujeres y menores de 17 años, en trabajos no especificados, será el 80 por 100 del que deben percibir los hombres.

CAPÍTULO III

Artículo 20. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán un período de disfrute de 10 días naturales, no pudiendo ser disfrutadas en las épocas de recolección ni de sementera.

Art. 21. Con la ampliación de la Mutualidad Nacional de Previsión Social Agraria el nuevo sistema de cotización será independiente para trabajadores y empresarios, corriendo a cargo de los primeros su cotización individual según se hallen clasificados, y a cargo de los segundos la cotización patronal que les corresponda a los jornales que empleen.

Art. 22. En la cuantía de los salarios de los obreros fijos y eventuales que se señalan en las estipulaciones de este Convenio, quedan comprendidas las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de julio.

Art. 23. El obrero podrá disfrutar de cuatro días de permiso en épocas de recolección y de sementera, o de ocho en el resto del tiempo, siempre que éste sea previamente solicitado, para contraer matrimonio.

Art. 24. La conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador podrá ser premiada por la empresa con cantidades en metálico, gratificaciones en especie o cualquiera otra modalidad.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25. Al trabajador que no cumpla las condiciones en cuanto a la fecha de duración del contrato, abandonando el servicio, se le practicará la liquidación de salarios del tiempo que hubiera trabajado, a razón del salario base de la reglamentación laboral, estimándose como sanción económica la cantidad consistente en la diferencia entre la cantidad percibida y la que debía percibir con arreglo a los pactos del presente Convenio.

Art. 26. Cuando la empresa despida a un trabajador, y este despido tenga carácter de injusto, el patrón se obliga a pagar el 60 por 100 de los salarios de los meses que falten para la terminación normal del contrato.

Art. 27. Las mejoras de las percepciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos, pues si bien es verdad que los t abajadores mejoran en sus retribuciones, también es cierto que ellos ofrecen un mayor rendimiento al realizar una jornada de trabajo efectivo superior, con el incremento natural en el rendimiento del mismo.

Art. 28. Las relaciones laborales de la empresa y sus trabajadores en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación de Trabajo Agrícola vigente en esta provincia.

Art. 29. El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación y voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Art. 30. Se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdición e inspección de las presentes normas.

Disposición adicional.—Unica.—El presente Convenio producirá efectos económicos desde el día 1.º de abril de 1962 al 31 de marzo de 1963. Las cantidades devengadas por los trabajadores desde la indicada fecha deberán ser hechas efectivas por las empresas afectadas antes del 30 de marzo de 1963.

Debiendo ser notificada esta aprobación a la Delegación Provincial de Sindicatos y publicado el Convenio en el Boletin Oficial de la provincia.

Segovia, 19 de julio de 1962.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

2059

Cámara Oficial Sindical Agraria

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los interesados, que existen vacantes de Guardas del campo en las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de *Codorniz, Gomezserracín, Escalona del Prado y Mozoncillo,* habiendo salido a concurso-oposición en la forma que determina el Reglamento de Personal de Hermandades, a fin de ser cubiertas en propiedad.

El plazo de presentación de instancias finaliza a las doce de la noche del día 25 de agosto próximo, estando señalada la fecha de examen, en principio, para el 14 de septiembre del año en curso.

Las condiciones del concurso-oposición se encuentran expuestas al público en las Hermandades respectivas y en esta Cámara.

Segovia, 26 de julio de 1962.—El Presidente, *Arturo Acosta.*

COMISARIA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

2056

RELACION de sancionados en la provincia de Segovia por contravención al Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, durante el mes de la fecha.

NOMBRE Y APELLIDOS del denunciado	CLASE DE FALTA	LUGAR DE LA CONTRAVENCIÓN		RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	
		Cauce público	Término municipal	Sobre las obras de instalaciones	Importe de la multa
José L. Solá Amillano	Extracción de áridos	Río Pirón	Remondo	—	500,00 pesetas.
Miguel Pascual Migueláñez	Idem	Idem	Carbonero el Mayor	—	500,00 »
Florencio Bravo	Idem	Idem	Samboal	—	450,00 » y 20 indemnización
Antonio de Solís	Corta abusiva	Río Voltoya	Martín Muñoz	—	125,00 »
Tomás Escorial Escorial	Idem	Idem	Laguna Rodrigo	—	25,00 »

Valladolid, 30 de junio de 1962.—El Comisario Jefe de Aguas, *Cipriano Álvarez Ruiz.*

2048

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 2

Calendario de funcionamiento de almacenes del S. N. T. para el mes de agosto de 1962

Se pone en conocimiento de los agricultores y adjudicatarios de los productos de este Servicio que los almacenes y sub-almacenes dependientes de esta Jefatura permanecerán abiertos los días que a continuación se detallan:

ALMACENES	DIAS
AYLLON	Diario, excepto los martes.
Riaza	Los martes.
BOCEGUILLAS	Diario, excepto días 17, 24 y 31.
Honrubia de la Cuesta	Los días 17, 24 y 31.
CAMPO DE SAN PEDRO	Diario.
CANTALEJO	Diario.
CUELLAR	Diario.
FUENTEPELAYO	Diario, excepto lunes y martes.
Aguilafuente	Lunes y martes.
HONTALBILLA	Diario, excepto lunes y martes.
Olombrada	Lunes y martes.
NAVA DE LA ASUNCION	Diario, excepto viernes y sábados.
Fuente de Santa Cruz	Viernes y sábados.
ORTIGOSA DE PESTAÑO	Diario.
SACRAMENIA	Diario, excepto los viernes.
Cuevas de Provanco	Viernes.
SAMBOAL	Diario, excepto los viernes.
Coca	Viernes.
SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	Diario, excepto viernes y sábados.
Martín Muñoz de las Posadas	Viernes y sábados.
SANGARCIA	Diario, excepto los viernes.
Muñopedro	Viernes.
SEGOVIA	Diario.
SEPULVEDA	Diario, excepto los martes.
La Velilla	Martes.
TEJARES	Diario.
TUREGANO	Diario.
VILLACASTIN	Diario.
YANGUAS DE ERESMA	Los días 1 al 4, 8 al 11, 17 y 18, 23 al 25 y 30 y 31.
Carbonero el Mayor	Días 6, 13, 14, 20, 27 y 28.
Cantimpalos	Días 7, 16, 21, 22 y 29.

Segovia, 26 de julio de 1962.—*El Jefe Provincial.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2057

Juzgado de Instrucción de Segovia

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de esta ciudad y accidentalmente en funciones de Juez de Instrucción del partido, por disfrutar del permiso de verano el propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario número 186-62, con motivo de la muerte de María del Carmen Pérez-Villamil Agüero, natural y vecina de esta ciudad, nacida el día 16 de julio de 1913, hija de José y de Evarista, cuyo fallecimiento se produjo hacia las ventiuna horas del día 22 de los corrientes, en el domicilio de la interfecta, calle de Daoíz, número 2, segundo, a los fines de ofrecer el procedimiento al esposo de la finada, Juan Saura López, cuyo actual paradero se desconoce.

Dado en Segovia, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y dos.—*Rafael García de la Barga.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

SUBASTAS

2051

Ayuntamiento de Villacastín

Subasta de una parcela

A los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia y cumplidas las formalidades que para esta clase de enajenaciones prescribe la Ley de Bases de Régimen Local, se celebrará en este Ayuntamiento, a las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, la subasta de la parcela de terreno propia para edificación al sitio conocido por «El Carrascal», propiedad del Ayuntamiento, y que se describe a continuación:

Solar, situado junto a la carretera de La Coruña, entre la misma y el camino de la ermita de la Virgen del Carrascal. Limita al Norte, con fincas de don Saturnino Rubio y Luciano Pérez; Sur, con la carretera de La Coruña; Este, con finca de don Alberto García, y Oeste, con calle nueva que se proyecta. Tiene una superficie aproximada de 1.100 metros cuadrados y un tipo de tasación de 16.500,00 pesetas.

Los licitadores habrán de atenerse a las condiciones facultativas y económicas que se encuentran de manifiesto en el Ayuntamiento, así como también las fijadas por éste a efecto de construcciones, desestimándose en el acto aquellas propuestas que no cubran el tipo de tasación.

Villacastín, 24 de julio de 1962.—El Alcalde, *Faustino López.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2044

PINARNEGRILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pinarnegrillo a 20 de julio de 1962. El Alcalde, Peregrín Santos.

2045

HOYUELOS

EDICTO

Recibida en esta Alcaldía la lista-padrón que ha de servir de base para la exacción del arbitrio sobre transformación industrial de cebadores de cerdos en este Municipio, correspondiente a la campaña 1961-62, la misma se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a efectos de notificación.

Hoyuelos, 21 de julio de 1962.—El Alcalde, Dionisio Yuste.

2046

CUÉLLAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local y habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto extraordinario para la construcción de la «Cuarta fase de la Plaza de Toros de la Villa», por el presente anuncio se hace público que dicho presupuesto extraordinario, con sus anejos, se encuentran expuestos al público durante quince días hábiles, durante cuyo período podrán presentarse reclamaciones por los interesados y causas reglamentariamente determinadas.

Cuéllar, 24 de julio de 1962.—El Alcalde, Saturnino Molinero.

2052

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Aprobados que han sido por esta Corporación los Pliegos de Condiciones que han de regir para concursar la ejecución de obras de reforma y decoración del despacho de la Alcaldía de la Casa Consistorial; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal, quedan expuestos al público dichos pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante *ocho días*, dentro de cuyo plazo podrán ser examinados y presentarse reclamaciones que serán resueltas por la propia Corporación.

El Espinar, 23 de julio de 1962.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

2060

PINARNEGRILLO

Recibido en esta Alcaldía el padrón de contribuyentes con sus cuotas para satisfacer a la Excma. Diputación Provincial el arbitrio que grava la transformación industrial de cebadores de cerdos en esta localidad en la pasada campaña de 1961-62, queda expuesto al público durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean justas.

Pinarnegrillo a 24 de julio de 1962. El Alcalde, Peregrín Santos.

2061

CORRAL DE AYLLÓN

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Corral de Ayllón a 26 de julio de 1962.—El Alcalde, Manuel Barrio.

2062

MONTEJO DE ARÉVALO

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender el pago de colocación de aceras y asfaltado de Plaza del Ayuntamiento, adquisición de terreno para dar mayor amplitud de entrada a dicha plaza, asfaltado de parte sur Plaza Mayor, siguiendo línea recta con calle del Río, asfaltado de parte de ésta y acondicionamiento calles Servande, Río, Empedrada y Real estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen conveniente.

Montejo de Arévalo a 21 de julio de 1962.—El Alcalde, José Gallego.

IMPRENTA PROVINCIAL